

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO EN LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ DE SOLICITUDES DE EVALUACIÓN O INFORME DE LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN

El Real Decreto 1052/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la obtención de la evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), y de su certificación a los efectos de contratación de personal docente e investigador universitario, establece en su artículo 2 el procedimiento de solicitud de evaluación o informe.

Dicho artículo señala que la solicitud se realizará en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPPAC).

En desarrollo del citado Real Decreto, la Dirección General de Universidades determinó en su Resolución de 17 de octubre de 2002 (BOE de 30 de octubre) el procedimiento de presentación de solicitudes de evaluación o informe. Además de remitir a lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 1052/2002, de 11 de octubre, establece que la documentación que acompañe a la solicitud deberá ser presentada mediante copias que habrán sido previamente cotejadas con el documento original por cualquiera de los Registros a los que se refiere el artículo 38.5 de la Ley 30/1992 ya mencionada.

En ambos casos, pues, se hace referencia al artículo 38 de la LRJAPPAC. Del análisis de dicha disposición así como de la jurisprudencia dictada al efecto, se desprende que el Registro de la Universidad de Cádiz no es válido para la recepción de escritos dirigidos a la Administración General del Estado, en tanto no se suscriba el oportuno Convenio. Quiere decir ello que en aquellos procedimientos de la Administración del Estado sujetos a fin de plazo, su registro en la Universidad de Cádiz no sería válido a los efectos de cumplimiento del plazo establecido.

No obstante, debido a que el procedimiento para la obtención de la evaluación de la ANECA regulado por el Real Decreto 1052/2002, no está sujeto a plazos y con el fin de facilitar los trámites de registro y compulsas de documentos a aquellos profesores de nuestra Universidad que estén interesados en obtener la evaluación o el informe de la mencionada Agencia Nacional, se dicta la presente resolución.

Por ello, y con la conformidad de la Secretaría General de nuestra Universidad se dispone lo siguiente.

Primero.- El Personal Docente e Investigador de la Universidad de Cádiz que así lo desee podrá presentar la solicitud de evaluación o informe a que se refiere el Real Decreto 1052/2002, de 11 de octubre, en el Registro General de la Universidad de Cádiz, situado en el Rectorado, calle Ancha, número 16. En lo que respecta al modelo de solicitud, así como a cuanto afecte a las cuestiones formales de acreditación habrá de seguirse lo establecido en la Resolución de 17 de octubre de 2002, de la Dirección General de Universidades.

Segundo.- El funcionario del Registro General de la Universidad de Cádiz, previo cotejo con el original, compulsará cuanta documentación se acompañe a la solicitud de evaluación o informe, devolviendo el original al interesado, así como una copia sellada de la solicitud. A efectos de inicio del procedimiento de solicitud de evaluación o informe, previsto en el artículo 2 del Real Decreto 1052/2002, la fecha de registro en la Universidad de Cádiz no resultará válida.

Tercero.- Una vez registrada la solicitud, el funcionario del Registro General trasladará la misma, así como la documentación acreditativa al Área de Personal para su custodia hasta el cumplimiento de lo dispuesto en el punto cuarto.

Cuarto.- El día 20 de cada mes natural (exceptuado el mes de agosto), el Área de Personal remitirá a la Dirección General de Universidades, escrito relacionando las solicitudes recibidas hasta esa fecha. El Servicio de Mensajería entregará dicho escrito junto con las

correspondientes solicitudes y documentación en el Registro de la Subdelegación del Gobierno, y devolverá la copia registrada al Área de Personal.

Quinto.- Una vez recibida la copia del escrito debidamente sellado, el Área de Personal comunicará preferiblemente por correo electrónico a los interesados la fecha de registro de su solicitud en la Subdelegación del Gobierno, siendo ésta la fecha válida a los efectos de inicio del procedimiento de solicitud de evaluación o informe regulado en el artículo 2 del Real Decreto 1052/2002.

Cádiz, 22 de abril de 2003

José Francisco Fernández-Trujillo Núñez

Vicerrector de Profesorado en funciones